



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001- 2020-00160 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA LUCERO RAMOS RAMÍREZ Y ANGELICA CARDONA RAMOS
DEMANDADO	ASSBASALUD E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS - SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (MUNICIPIO DE MANIZALES)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	982

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo al numeral 3 del artículo 162 del CPACA, deberá exponer el actor las razones de hecho y de derecho por la cuales se demanda a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (MUNICIPIO DE MANIZALES)** en el presente caso, ya que de los hechos relatados de la presente, no se desprende la participación de estas entidades en la ocurrencia de los mismos.
2. En concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA, deberá aportar prueba a través de la cual se acredite la existencia y representación legal de las demandadas **ASSBASALUD E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**.
3. Deberá indicar en la demanda como sujetos procesales, los determinados en los artículos 199 y 300 de la ley 1437 de 2011, a quienes según dichas normas se les debe notificar el auto admisorio de la misma.
4. **ORDENAR** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico de la parte demandada, a la señora agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), la demanda y su corrección, con sus respectivos anexos, conforme lo dispone el CGP y ahora el inciso 4° del artículo 6 del Decreto legislativo número 806 de 2020.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID JIMENEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 75.096.784 y tarjeta profesional No. 225.432 del

Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las poderdantes en los términos del amparo de pobreza el poder conferido en virtud del mismo amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES-CALDAS**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado <u>No. 083 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>

PAULA ANDREA HURTADO DUQUEP Secretaria

ARANGO HOYOS

001
LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4041b9de8a0a506d990cb0c36c35639236486ece6afd5fb26f65b34bd3b445d0
Documento generado en 30/10/2020 05:32:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>